



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;
San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día doce de marzo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-010-2014** ha sido instruido en contra de los señores: **FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$2,900.00); **JUAN PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ**, Síndico Municipal, con un salario mensual de (\$1,700.00); **RAMIRO PORTILLO**, Primer Regidor, con una dieta de (\$666.68); **DIGNA AMERICA LEMUS DE ALVARENGA** consignada en este Pliego como **DIGNA ANGELICA LEMUS DE ALVARENGA**, Segunda Regidora, con una dieta de (\$666.68); **NORMA JOSEFINA ORANTES DE SERRANO**, Tercera Regidora, con una dieta de (\$666.68); **MARVIN ALBERTO VASQUEZ BONILLA**, Cuarto Regidor, con una dieta de (\$666.68); **HECTOR ANTONIO OCHOA**, Quinto Regidor, con una dieta de (\$666.68); **MARIA ELFIDA ORELLANA LEMUS**, Sexta Regidora, con una dieta de (\$666.68); **MARTA ALICIA LARA DE HERNANDEZ**, Séptima Regidora, con una dieta de (\$666.68); **ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE**, Octavo Regidor, con una dieta de (\$666.68); y **CESAR ULISES VILLEDA PALENCIA**, Contador Municipal, con un salario mensual de (\$450.00). El salario mínimo vigente durante el período examinado fue de (\$224.21); por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de ésta Institución; conteniendo Seis Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, que se detallan así: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO: FALTA DE AJUSTE CONTABLE OPORTUNO; REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO: INADECUADOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS; REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO: CARENCIA DE CIFRAS REALES E INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES; REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO: FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS; REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO: FALTA DE DOCUMENTACION DE SOPORTE; REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO: FALTA DE LIQUIDACION DE PROYECTOS EN EL SISTEMA CONTABLE.**



Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y no así los señores: **FELIX**

MANUEL PORTILLO MENJIVAR, JUAN PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ, RAMIRO PORTILLO, DIGNA AMERICA LEMUS DE ALVARENGA consignada en este Pliego como DIGNA ANGELICA LEMUS DE ALVARENGA, NORMA JOSEFINA ORANTES DE SERRANO, MARVIN ALBERTO VASQUEZ BONILLA, HECTOR ANTONIO OCHOA, MARIA ELFIDA ORELLANA LEMUS, MARTA ALICIA LARA DE HERNANDEZ, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE y CESAR ULISES VILLEDA PALENCIA; no obstante haber sido legalmente emplazados en el presente proceso.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I). Por auto de fs. 31 a 32 ambos vuelto, emitido a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de Febrero de dos mil catorce, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 51.

II). Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 32 vto. a 39 fte., emitido a las nueve horas del día veinte de Febrero de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). De fs. 40 a 50, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes, y a fs. 52 corre agregada la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República.

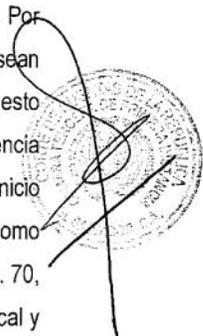
IV). El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 53, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 54 y 55; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 56 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo escrito, credencial y resolución.



77

V). Esta Cámara por resolución de fs. 56 frente, y de conformidad con el Artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores: **FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, JUAN PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ, RAMIRO PORTILLO, DIGNA AMERICA LEMUS DE ALVARENGA** consignada en el Pliego de Reparos como **DIGNA ANGELICA LEMUS DE ALVARENGA, NORMA JOSEFINA ORANTES DE SERRANO, MARVIN ALBERTO VASQUEZ BONILLA, HECTOR ANTONIO OCHOA, MARIA ELFIDA ORELLANA LEMUS, MARTA ALICIA LARA DE HERNANDEZ, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE,** y **CESAR ULISES VILLEDA PALENCIA**, por no haber contestado en el término establecido por la ley el Pliego de Reparos JC-III-010-2014. Asimismo, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

VI). A fs. 69, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: ".....Los señores **FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, JUAN PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ, RAMIRO PORTILLO, DIGNA AMERICA LEMUS DE ALVARENGA** consignada en el pliego de reparos como **DIGNA ANGELICA LEMUS DE ALVARENGA, NORMA JOSEFINA ORANTES DE SERRANO, MARVIN ALBERTO VASQUEZ BONILLA, HECTOR ANTONIO OCHOA, MARIA ELFIDA ORELLANA LEMUS, MARTA ALICIA LARA DE HERNANDEZ, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE, CESAR ULICES VILLEDA PALENCIA**, han sido declarados rebeldes mediante resolución de las quince horas con veinte minutos del día treinta de septiembre del presente año, por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos, tal como lo establece el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Como puede observarse, los servidores actuantes antes mencionados están conscientes de la responsabilidad que se les atribuye, a tal grado que no han contestado el pliego de reparos. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva, los cuentadantes ya mencionados sean condenados por la responsabilidad administrativa que se les atribuye. Por lo antes expuesto Honorable Cámara, OS PIDO: Admitáis el presente escrito. Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos. Condenéis a los servidores actuantes al inicio mencionados en sentencia definitiva por la responsabilidad administrativa correspondiente tal como se expresa en el pliego de reparos."..... Por lo que está Cámara mediante resolución de fs. 70, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.



VII). Luego de analizados el Proceso y los Papeles de Trabajo con los cuales el Auditor fundamenta el Informe de Auditoría, ésta Cámara emite la siguiente consideración: Para los Suscritos es sumamente importante aclarar que ninguno de los funcionarios actuantes hizo uso de

su derecho de defensa, pues no se mostraron parte en éste proceso y tampoco contestaron en ningún sentido el Pliego de Reparos que dio origen a éste Juicio de Cuentas; no obstante haber sido legalmente emplazados tal como consta en Esquelas de Emplazamientos agregadas de fs. 40 a 50 del presente proceso. En consecuencia, la Representación Fiscal ha sido de la opinión de confirmar todos los reparos y condenar a los servidores actuantes por las responsabilidades establecidas en cada uno. Por otra parte, y en relación a las condiciones que consignó el Auditor en cada uno de los reparos, éste Tribunal de Cuentas realiza el siguiente **ANALISIS: 1) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO FALTA DE AJUSTE CONTABLE OPORTUNO.** Condición que establece que el Equipo de Auditores de esta Corte, al comparar lo disponible según Estado de Situación Financiera al 30 de Abril del año 2012, señalaron que el monto era de setecientos diez mil trescientos setenta y un dólares con noventa y tres centavos de dólar (\$710,371.93), y del total verificado de fondos según Acta de Entrega al 1 de Mayo del año 2012 reflejaba un valor de setecientos seis mil novecientos treinta dólares con cuatro centavos de dólar (\$706,930.04), por lo que señalaron que existía una diferencia de tres mil cuatrocientos cuarenta y un dólares con ochenta y nueve centavos de dólar, que no había sido ajustada contablemente. Infringiendo a criterio del Auditor el Artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Auditoría Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.". El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C, Normas Generales, Numeral 7, Ajustes de Hechos Económicos, que dispone: "Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con SIGNO NEGATIVO, cuando las normas contables específicas así lo determinen; en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación.". El Artículo 34 del Reglamento de Las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Nueva Concepción, que establece: "Deberá existir comunicación entre los departamentos de Tesorería, Contabilidad y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para determinar las obligaciones por pagar al final de cada mes y año.". Reparos atribuidos a los miembros del Concejo y al Contador Municipal. **ANALISIS:** Al examinar el presente reparo, esta Cámara determina que el Auditor reporta la falta de ajuste contable oportuno en la Municipalidad de Nueva Concepción, ya que el Estado de



Situación Financiera al 30 de abril de 2012, señaló un monto diferente al total verificado de fondos según Acta de Entrega del 01 de mayo de 2012; hechos que según la causa del hallazgo, se originaron porque el Contador Municipal no concilió las disponibilidades según Estado de Situación Financiera al 30 de abril del año dos mil trece con el Acta de Entrega al 01 de mayo del mismo año. Siendo oportuno, destacar que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, previamente dispone que las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:...c) Registrar diariamente y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo. De igual forma, el Artículo 195, del Reglamento antes mencionado, establece que la Unidad Contable...al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. En consecuencia, ésta Cámara considera que el Contador Municipal, incumplió atribuciones y funciones que le competen en razón de su cargo, pues no efectuó un ajuste contable oportuno en el Estado de Situación Financiera, ocasionando que la Municipalidad carezca de información real y oportuna y que el Estado Financiero se encuentre sobrevaluado. Por otra parte, los suscritos advertimos que Auditoría relaciona como responsables del hallazgo a los miembros del Concejo de Nueva Concepción; no obstante al analizar detenidamente los hechos reportados en la condición y las disposiciones legales antes descritas y utilizadas por Auditoría para fundamentar su hallazgo, éstos no desarrollan ningún tipo de obligación o responsabilidad para los miembros del Concejo Municipal, en relación a la falta de ajuste contable oportuno; pues las referidas disposiciones puntualmente señalan obligaciones precisas para las Unidades Contables, es decir para el Contador Municipal, tal como lo identifica el Auditor en la causa del reparo; en tal contexto, es procedente absolver de toda responsabilidad a los miembros del Concejo Municipal, y condenar únicamente al Contador Municipal por las infracciones de ley cometidas. Por tanto, sanciónese al Contador Municipal, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. **2) REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO INADECUADOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS.** Los Auditores verificaron que la información generada de entradas y salidas mediante huellas digitales de los empleados municipales, existían horas tardías y salidas de sus labores antes de la hora reglamentaria, sin tener la autorización del jefe inmediato. Asimismo la base de datos en la que se lleva el referido control de personal estaba incompleta, ya que no permite obtener la información de manera eficiente y oportuna. Infringiendo a criterio del Auditor, los Artículos 24 y 36 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Nueva Concepción, que en su respectivo orden dicen: "24.- Para el logro de los objetivos institucionales, las actividades de

control interno, deberán estar enfocadas hacia el cumplimiento de los diferentes procedimientos administrativos que permitan generar información oportuna y veraz. 36.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán garantizar que la información que procesen sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente para la toma de decisiones". Y el Artículo 52 del Reglamento Interno de Trabajo, de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, que establece: "El jefe de Unidad correspondiente o en su defecto el jefe inmediato de éste, podrán autorizar o dispensar llegadas tardías a sus trabajadores, para lo cual deberán firmar el respectivo control de asistencia. También podrán autorizar permisos para que los trabajadores puedan ausentarse momentáneamente dentro de la jornada de trabajo.". Reparó atribuido a los miembros del Concejo Municipal. **ANÁLISIS:** Sobre el presente reparo, es importante establecer que los suscritos hemos examinado cuidadosamente los hechos reportados en la condición de Auditoría, asimismo el criterio o disposición legal con la cual se pretende fundamentar el hallazgo; en ése contexto, y al analizar detenidamente las disposiciones legales, advertimos que el Artículo 24 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Nueva Concepción, establece como se deben enfocar las actividades de control interno, para el logro de los objetivos institucionales. Por otra parte, el Artículo 36 del Reglamento antes citado, dispone la obligación de garantizar que la información procesada en la Municipalidad, sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente para la toma de decisiones; y finalmente, el Artículo 52 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, instituye de forma genérica quienes pueden autorizar o dispensar llegadas tardías o permisos de los trabajadores. Sin embargo, este Tribunal de Cuentas advierte que ninguna de las disposiciones legales, desarrolla obligación o responsabilidad alguna para los miembros del Concejo Municipal, en relación a los inadecuados controles de asistencia de los empleados, así como tampoco respecto a que la base de datos del control del personal se encuentre incompleta; es decir, que no existe oposición entre la condición y los criterios legales, y en ése sentido es importante destacar que los suscritos como aplicadores de la Ley, estamos obligados a respetar el debido proceso, por tanto, debemos señalar que el Auditor debe presentar los hallazgos detectados considerando los elementos establecidos en **LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, Numeral 3.1.3**, que dicen: **b) Condición:** Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. **c) Criterio:** Es el "deber ser" y que está contenido en alguna Ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. De igual forma, **LAS POLITICAS INTERNAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL**, en su **Artículo 8**, instituye: "Para una mejor comprensión y uniformidad de criterios, los atributos de todo hallazgo son: a. Observación: Es la deficiencia señalada por los auditores. b. Normativa Incumplida: Es la Ley y/o normativa técnica incumplida. c. Causa: Es el origen de la deficiencia. d. Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocasionado por la deficiencia



señalada o el impacto potencial que podría ocasionar la misma.". Por otra parte, es necesario resaltar que la potestad sancionadora del Estado es la facultad legal que tiene la Administración Pública de sancionar, la cual tiene su fundamento legal, en el Artículo 14 de la Constitución de la República, el cual estipula: "Corresponde únicamente al Órgano Judicial, la facultad de imponer penas. Sin embargo, la autoridad administrativa podrá sancionar mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso..." No obstante esta potestad impone límites al Juzgador ya que este se encuentra sometido al cumplimiento de la Constitución y a las Leyes, tal como lo establece el Artículo 172 Inciso Tercero de la Constitución, y el Artículo 65 Inciso Primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respectivamente. En ese contexto es oportuno destacar el *Principio de Tipicidad*, el cual, establece que: "La conducta contraria a derecho, atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica."; y en el caso que nos ocupa, no se configura el reparo, porque no hay una adecuación entre el acto u omisión que reportó el Auditor, las disposiciones legales y los supuestos infractores. Siendo procedente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo. **3) REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO CARENCIA DE CIFRAS REALES E INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES.** Los Auditores señalaron que el Balance de Comprobación al treinta de abril reflejaba los saldos detallados en el cuadro de Pliego de Reparos. Dichos saldos carecían de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, lo que implica que la cifra que presenta el Estado de Situación Financiera, no se encontrara respaldado en documentos apropiados. Contraviniendo a criterio del Auditor el Artículo 28 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nueva Concepción, que dice: "Definición de Políticas y Procedimientos sobre conciliación periódica de Registros. El Concejo Municipal y Jefaturas, establecerán en los manuales de procedimientos específicos de cada área, los mecanismos para conciliar los registros verificando la exactitud y legalidad de cada uno de ellos y poder enmendar errores u omisiones. Los instrumentos y procedimientos que se establezcan como mecanismos de conciliación, deberán contener la forma, contenido y periodo durante los cuales se realizarán las acciones de verificación: así como, los responsables de esta actividad." Artículo 31 numerales 1 y 4, del Código Municipal, que expresan: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio;...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.". A la Norma C.2.4 sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, numeral 1. Validación de los Bienes de Larga Duración del Manual SAFI, que estipula: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición,

hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse cuentas de Gastos de Gestión. Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General." Y al Artículo 195 del Reglamento de la Ley AFI, inciso 2º y 3º, que definen: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.". Reparó atribuido a los miembros del Concejo Municipal. **ANÁLISIS:** Al examinar el presente reparo, esta Cámara advierte que el Auditor puntualmente cuestiona que los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera de la Municipalidad de Nueva Concepción, carecen de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles porque el Contador no cumplió con la función de llevar un Inventario de Bienes; sin embargo, el Auditor únicamente responsabiliza de los hechos observados a los miembros que integraron el Concejo Municipal, no así al Contador. Por lo que en ése orden de ideas, este Tribunal de Cuentas considera necesario analizar cada una de las disposiciones señaladas por el Auditor para fundamentar su hallazgo, observando que el Artículo 28 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nueva Concepción, presenta una definición de cómo establecer los manuales de procedimientos para cada área de la institución, así como la creación de instrumentos y procedimientos para establecer los mecanismos de conciliación y los responsables de esa actividad. Por otra parte, el Artículo 31 numerales 1 y 4 del Código Municipal, establece obligaciones genéricas para los Concejos Municipales, en relación a la Organización y Gobierno de los Municipios, tal como lo señala el Capítulo II del referido cuerpo legal. Asimismo, la Norma C.2.4 del Manual SAFI, instituye la forma de cómo contabilizar los bienes muebles e inmuebles de larga duración, adquiridos por la institución. Y finalmente, el Artículo 195 incisos 2º y 3º, del Reglamento de la Ley AFI, dispone la obligación de respaldar el Estado de Situación Financiera con inventarios de las cuentas contables que registren saldos al 31 de diciembre de cada año. Advirtiendo los suscritos, que a los miembros del Concejo Municipal vinculados con el hallazgo de Auditoría, en razón de los criterios o disposiciones legales antes aludidas, no puede atribírseles responsabilidad en relación a los hechos observados en la condición del reparo; ya que de acuerdo a lo que dispone el *Principio de Tipicidad*, la conducta contraria a derecho, y atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica, y además, para que la conducta del servidor actuante sea típica, debe de constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un cuerpo legal; y en el



reparo que nos ocupa, ninguna de las disposiciones legales que fundamentan el hallazgo, definen, establecen o identifican responsabilidad alguna para los miembros del Concejo. En consecuencia, ésta Cámara concluye que no se configura el hallazgo de Auditoría debido a que no hay una adecuación entre el acto u omisión que reportó el Auditor, las disposiciones legales y los supuestos infractores. Siendo procedente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo. **4) REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.** Condición que establece que la Municipalidad no poseía actualizado el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que fueron emitidas según Diario Oficial No. 224 Tomo No. 373 de fecha jueves 30 de noviembre de 2006. Reparo atribuido a los miembros del Concejo. **ANALISIS:** Sobre el particular, los suscritos advertimos que la condición de Auditoría expresamente señala la falta cometida por los miembros del Concejo Municipal, al no haber actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que fue emitido en noviembre del año 2006; no obstante, en su contenido se establece que debe realizarse una revisión cada dos años, según el Artículo 43 del Reglamento antes mencionado, que claramente dispone: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Nueva Concepción, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nueva Concepción, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.". En ese contexto, los suscritos somos de la opinión que los servidores actuantes al no haber realizado oportunamente una verificación de la aplicación y de las necesidades de actualización de la normativa legal que rige el control interno institucional, afectaron negativamente a la Municipalidad de Nueva Concepción, porque ésta no contó con un sistema de control interno financiero y administrativo actualizado, que le permitiera tener y proveer seguridad razonable sobre la gestión municipal; y de acuerdo a lo que establece el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los servidores son responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. Por tanto, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, y sancionar la misma con la imposición de una multa, condenando al Alcalde y al Síndico Municipal a pagar una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado, y a los demás miembros del Concejo con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente por haber devengado dietas. **5) REPARO CINCO**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO FALTA DE DOCUMENTACION DE

SOPORTE. Los Auditores establecieron que el Contador efectuó registro contable de pago de servicios básicos, soportando el registro mediante fotocopia de factura según detalle de cuadro de Pliego de Reparos. Infringiendo a criterio del Auditor el 23 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, y el Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Reparos atribuidos a los miembros del Concejo Municipal y al Contador. **ANALISIS:** De acuerdo a la condición presentada, está fundamentalmente establecido que el Contador efectuó registros contables sin la documentación original; hechos que claramente se contraponen a lo que establece el Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: "Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando." En ese sentido, los suscritos consideramos necesario examinar los Papeles de Trabajo, particularmente el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, con el objeto de verificar la documentación relacionada por el Auditor para probar los hechos, pues de acuerdo al Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios; y del examen a los referidos papeles, los juzgadores advertimos que el Auditor agrega la partida contable número 1/1188 registrada por el Contador Municipal y respaldada únicamente con la copia del recibo de CAESS, lo cual confirma los hechos reportados en la condición. Por otra parte, esta Cámara advierte que el Auditor ha relacionado como responsables de su hallazgo a los miembros del Concejo Municipal y al Contador; sin embargo, al analizar detenidamente las disposiciones legales utilizadas por Auditoría para fundamentar su hallazgo, consideramos que éstas no desarrollan ningún tipo de obligación o responsabilidad para los miembros del Concejo Municipal, en relación a la falta de documentación de soporte; pues el Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, puntualmente señala obligación precisa para las Unidades Contables, es decir para el Contador Municipal; en tal contexto, es procedente absolver de toda responsabilidad a los miembros del Concejo Municipal, y condenar únicamente al Contador Municipal por la infracción de ley cometida en razón del cargo desempeñado, al haber efectuado registro contable de pago indebidamente. Por tanto, sanciónese al Contador con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. 6) **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO**

FALTA DE LIQUIDACION DE PROYECTOS EN EL SISTEMA CONTABLE. Los Auditores observaron que en el Balance de Comprobación en el grupo 25 Inversiones en proyectos y programas al 30 de abril del año 2012, están reflejados los saldos en la cuenta 25291 Costos



Acumulados de la Inversión por un monto de (\$3,527,393.69), correspondiente a proyectos de años anteriores, los cuales no han sido liquidados en el sistema contable. Reparó atribuido a los miembros del Concejo y al Contador Municipal. **ANÁLISIS:** De acuerdo a los elementos fácticos mencionados por el Auditor, la condición se ha originado porque el Contador Municipal no realizó la liquidación de los proyectos en el sistema contable una vez que éstos fueron finalizados; sin embargo los suscritos advertimos que los hechos reportados en la condición resultan oscuros, porque el Auditor no mencionó con claridad y precisión cuáles fueron los proyectos que el Contador Municipal no liquidó en el sistema, elementos indispensables que a juicio de ésta Cámara, son necesarios para poder construir un hallazgo de Auditoría. En ese sentido, al analizar los Papeles de Trabajo particularmente en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, el Auditor tampoco consignó ninguna otra información que permita a los juzgadores identificar con exactitud el relato de los hechos que pretendió formular en la condición, y es que los hechos en que se fundamenta la pretensión que se conocen en el proceso, solo podrán ser introducidos al debate por las partes, de conformidad al Artículo 7 inciso 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, en conclusión el hallazgo es oscuro. Por último, analizamos que el Auditor también observa que los proyectos no liquidados contablemente corresponden a años anteriores, y en ese sentido, Las Normas de Auditoría Gubernamental en la Planificación de la Auditoría, numeral 2.1.1, establecen que la planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen..., el cual se define como “*el que señala los límites de la auditoría, el período...*”; y para el caso que nos ocupa, el período objeto de examen comprendió del 01/01 al 30/04/2011 tal como consta a fs. 27 frente de éste proceso; y es que resulta sumamente relevante para los suscritos, la omisión en la que incurre el Auditor al no establecer a que años correspondían los proyectos no liquidados contablemente, para efectos de determinar si a los servidores que se les atribuye responsabilidad les corresponde o no, los hechos atribuidos por el Auditor en la condición; por consiguiente al no contar con ésta información y por las valoraciones antes expuestas estimamos procedente emitir un fallo absolutorio.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVA** a los señores: **FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, JUAN PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ, RAMIRO PORTILLO, DIGNA AMERICA LEMUS DE ALVARENGA** mencionada en este Pliego como **DIGNA ANGELICA LEMUS DE ALVARENGA,**

NORMA JOSEFINA ORANTES DE SERRANO, MARVIN ALBERTO VASQUEZ BONILLA, HECTOR ANTONIO OCHOA, MARIA ELFIDA ORELLANA LEMUS, MARTA ALICIA LARA DE HERNANDEZ y ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y CONDENASE al señor CESAR ULISES VILLEDA PALENCIA, a pagar la cantidad de CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. 2) REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE a los señores: FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, JUAN PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ, RAMIRO PORTILLO, DIGNA AMERICA LEMUS DE ALVARENGA mencionada en este Pliego como DIGNA ANGELICA LEMUS DE ALVARENGA, NORMA JOSEFINA ORANTES DE SERRANO, MARVIN ALBERTO VASQUEZ BONILLA, HECTOR ANTONIO OCHOA, MARIA ELFIDA ORELLANA LEMUS, MARTA ALICIA LARA DE HERNANDEZ y ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 3) REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE a los señores: FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, JUAN PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ, RAMIRO PORTILLO, DIGNA AMERICA LEMUS DE ALVARENGA mencionada en este Pliego como DIGNA ANGELICA LEMUS DE ALVARENGA, NORMA JOSEFINA ORANTES DE SERRANO, MARVIN ALBERTO VASQUEZ BONILLA, HECTOR ANTONIO OCHOA, MARIA ELFIDA ORELLANA LEMUS, MARTA ALICIA LARA DE HERNANDEZ y ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 4) REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES (\$290.00); y JUAN PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA DOLARES (\$170.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: RAMIRO PORTILLO, DIGNA AMERICA LEMUS DE ALVARENGA mencionada en este Pliego como DIGNA ANGELICA LEMUS DE ALVARENGA, NORMA JOSEFINA ORANTES DE SERRANO, MARVIN ALBERTO VASQUEZ BONILLA, HECTOR ANTONIO OCHOA, MARIA ELFIDA ORELLANA LEMUS, MARTA ALICIA LARA DE HERNANDEZ y ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10); multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente por haber devengado dietas. 5) REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE a los señores: FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, JUAN PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ, RAMIRO PORTILLO, DIGNA AMERICA LEMUS DE ALVARENGA mencionada en este Pliego como DIGNA ANGELICA LEMUS DE ALVARENGA, NORMA JOSEFINA ORANTES DE SERRANO, MARVIN ALBERTO VASQUEZ BONILLA,



82

HECTOR ANTONIO OCHOA, MARIA ELFIDA ORELLANA LEMUS, MARTA ALICIA LARA DE HERNANDEZ y ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y CONDENASE al señor CESAR ULISES VILLEDA PALENCIA, a pagar la cantidad de CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$45.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. 6) REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE a los señores: FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, JUAN PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ, RAMIRO PORTILLO, DIGNA AMERICA LEMUS DE ALVARENGA mencionada en este Pliego como DIGNA ANGELICA LEMUS DE ALVARENGA, NORMA JOSEFINA ORANTES DE SERRANO, MARVIN ALBERTO VASQUEZ BONILLA, HECTOR ANTONIO OCHOA, MARIA ELFIDA ORELLANA LEMUS, MARTA ALICIA LARA DE HERNANDEZ, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE y CESAR ULISES VILLEDA PALENCIA, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 7) Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en los numerales anteriores, mientras no cumplan con las condenas impuestas en esta sentencia. 8) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**. 9) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

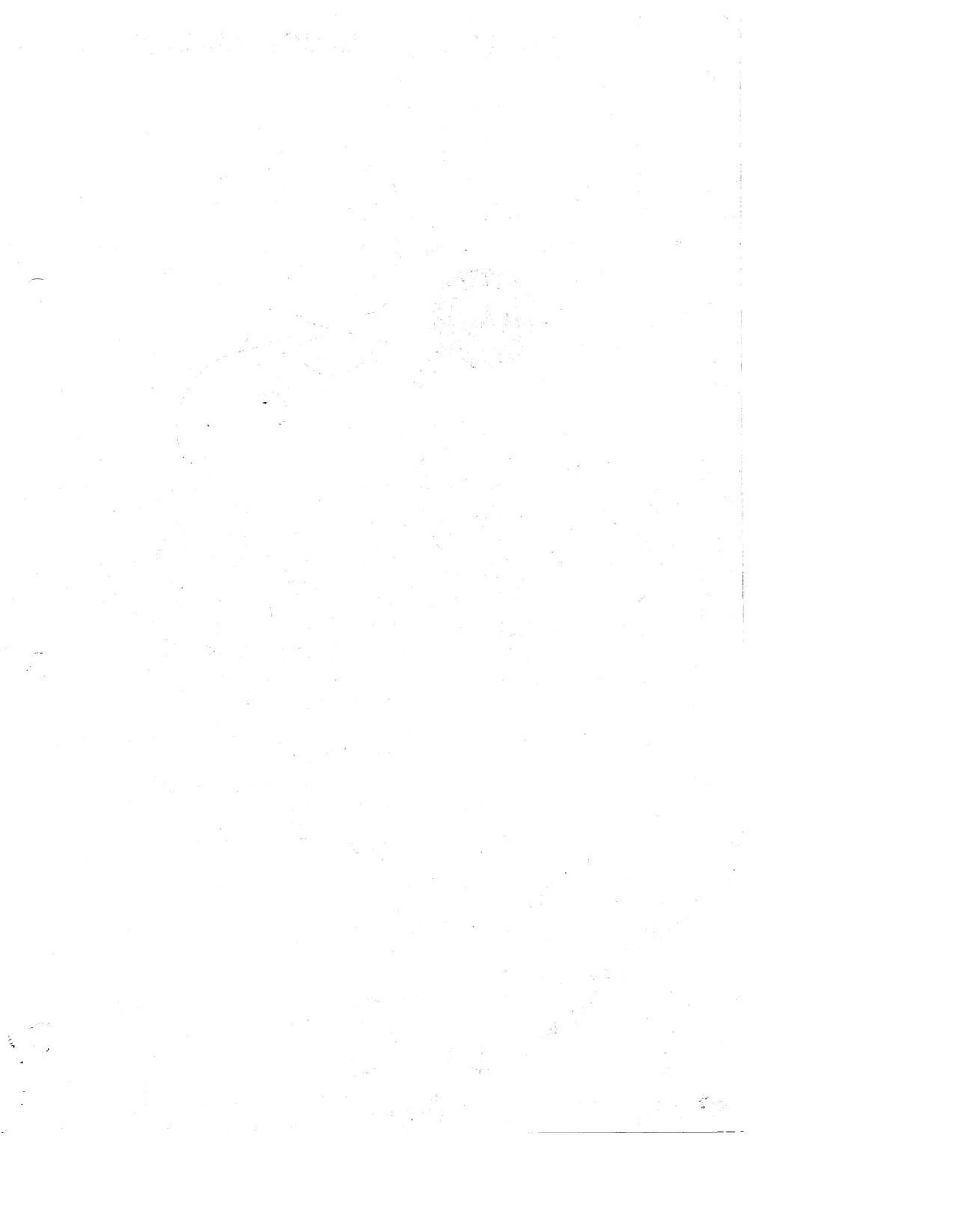
Al

Ante mí,

SECRETARIO DE ACTUACION




Exp. JC-III-010-2014
 REF-FISCAL-226-DE-UJC-17-14
 Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango
 Z.-





REF. JC-III-010-2014

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara RESUELVE:

Declárese EJECUTORIADA, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día doce de marzo de dos mil quince, y que corre agregada de folios 75 vuelto a 82 frente, iniciado en contra de los señores: FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, Alcalde Municipal, JUAN PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ, Síndico Municipal, RAMIRO PORTILLO, Primer Regidor, DIGNA AMERICA LEMUS DE ALVARENGA consignada en este Pliego como DIGNA ANGELICA LEMUS DE ALVARENGA, Segunda Regidora, NORMA JOSEFINA ORANTES DE SERRANO, Tercera Regidora, MARVIN ALBERTO VASQUEZ BONILLA, Cuarto Regidor, HECTOR ANTONIO OCHOA, Quinto Regidor, MARIA ELFIDA ORELLANA LEMUS, Sexta Regidora, MARTA ALICIA LARA DE HERNANDEZ, Séptima Regidora, ENRIQUE ARNOLDO CARTAGENA ARRUE, Octavo Regidor, y CESAR ULISES VILLEDA PALENCIA, Contador Municipal; con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL realizado A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, correspondiente al período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Handwritten signatures and stamps. One stamp reads 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR C.A. EL SALVADOR C.A.' and another reads 'SECRETARIO DE ACTUACION'. The text 'Ante mí,' is written between the stamps.

Exp. JC-III-010-2014
REF-FISCAL-226-DE-UJC-17-14
Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango
Z.-



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA, A LOS INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA
CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2012.**

SAN SALVADOR, 22 DE AGOSTO DE 2013.



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
2.1 OBJETIVOS	1
2.1.1 GENERAL.....	1
2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
2.2 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
INFORMACIÓN FINANCIERA	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	3



Señores
Concejo Municipal de Nueva Concepción,
Departamento de Chalatenango.
PRESENTE.

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 5 numeral 1º y Art. 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, según Orden de Trabajo DA-DOS- 051/2013.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 GENERAL

Evaluar la legalidad, pertinencia, integridad y registro de los ingresos y egresos, realizados por la Municipalidad de Nueva Concepción, así como la existencia y razonabilidad de los costos de los proyectos ejecutados, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos del examen especial, fueron los siguientes:

1. Establecer la propiedad, integridad y registro adecuado de las disponibilidades.
2. Comprobar la legalidad, propiedad e integridad de los ingresos reconocidos, percibidos y registrados por la Municipalidad, durante el período de examen.
3. Establecer la legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
4. Establecer la adecuada utilización de los recursos del 75% FODES, así como la existencia, legalidad y razonabilidad de los costos de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

2.2 ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen aplicando procedimientos de auditoría de naturaleza financiera y legal, orientados a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en la percepción de los ingresos, en la ejecución de los gastos, así como verificar la existencia, observancia a la normativa legal y costos razonables de las obras ejecutadas con los recursos del 75% del FODES y con fondos municipales, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.



El examen fue realizado en base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La información Financiera de la Municipalidad, para el período sujeto de examen se tomó según el presupuesto, la cual se refleja a continuación:

Ingresos

INGRESOS				
MES/ TIPO	FONDOS PROPIOS	25% FODES	75% FODES	TOTALES
ENERO	\$ 37,731.72	\$ 35,156.90	\$ 105,470.71	\$ 178,359.33
FEBRERO	\$ 61,045.08	\$ 44,133.81	\$ 132,401.42	\$ 237,580.31
MARZO	\$ 41,791.86	\$ 44,133.81	\$ 132,401.42	\$ 218,327.09
ABRIL	\$ 23,758.94	\$ 44,133.81	\$ 132,401.42	\$ 200,294.17
SUMAS	\$ 164,327.60	\$ 167,558.33	\$ 502,674.97	\$ 834,560.90

Egresos

GASTOS				
MES/ TIPO	FONDOS PROPIOS	25% FODES	75% FODES	TOTALES
ENERO	\$ 33,763.17	\$ 29,777.02	\$ 23,283.80	\$ 86,823.99
FEBRERO	\$ 50,725.53	\$ 35,011.11	\$ 221,858.49	\$ 307,595.13
MARZO	\$ 44,992.27	\$ 57,013.47	\$ 121,173.78	\$ 223,179.52
ABRIL	\$ 33,325.75	\$ 34,456.53	\$ 53.54	\$ 67,835.82
SUMAS	\$ 162,806.72	\$ 156,258.13	\$ 366,369.61	\$ 685,434.46

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría implementados en el proceso del presente Examen Especial se describen de manera general así:

1. Se obtuvo el detalle de ingresos y gastos percibidos por la Municipalidad
2. Se efectuó análisis de las principales categorías de gastos institucionales.
3. Se verificó el cumplimiento de políticas y disposiciones legales en el uso de vehículos y combustibles.
4. Se verificó el cumplimiento de los plazos en la retención y remisión de cuotas previsionales.
5. Se determinó los montos invertidos en obras de desarrollo local, por parte de la municipalidad.



4. RESULTADOS DEL EXAMEN

4.1. FALTA DE AJUSTE CONTABLE OPORTUNO

Se comparó lo disponible según Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2012 y el monto es de \$710,371.93 y del total verificado de fondos según Acta de Entrega al 01 de mayo de 2012 refleja un valor de \$706,930.04, determinando una diferencia de \$3,441.89 que no ha sido ajustada contablemente.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en su Art. 195: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

Así también el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C. Normas, C.1 Normas Generales, numeral 7 Ajustes de los hechos Económicos, establece: "Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con **SIGNO NEGATIVO**, cuando las normas contables específicas así lo determinen; en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación" y la C2 Normas Específicas, C.2.2 Norma sobre Agrupación de Datos Contables y número 4 Agrupación por Tipo de Movimiento, inciso segundo del referido manual, establece: "Los movimientos monetarios corresponderán a hechos económicos que generen derechos o compromisos monetarios, incluyendo devengamiento, percepción, pago o aplicación, como también los movimientos de carácter monetario como resultado de anticipos de dinero o depósitos de terceros. Los ajustes por errores en la contabilización de movimientos monetarios, se considerarán como tales y se registrarán con **SIGNO NEGATIVO**".

El Art. 34 del Reglamento de la Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Nueva Concepción, establece: "Deberá existir comunicación entre los departamentos de Tesorería, Contabilidad y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para determinar las obligaciones por pagar al final de cada mes y año".

La deficiencia se debe que el Contador, no concilió las disponibilidades según Estado de Situación Financiera al 30/abril/2013 con Acta de Entrega al 1 de mayo del mismo año relacionado a disponibilidad de fondos que asciende a \$706,930.04.



Debido a la deficiencia planteada el Estado de Situación Financiera está sobrevaluado con un monto de \$3,441.89, por lo que no refleja los saldos de acuerdo a la realidad de la entidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 14 de junio de 2013, la Tesorera Municipal expresó lo siguiente: "Al respecto le manifiesto que la cantidad de \$706,930.04 que Tesorería tenía al treinta de abril de 2012, es el mismo valor según libro de actas, las cuales fueron conciliadas con estados de cuenta bancarios a la fecha antes mencionada. Y al revisar con Contabilidad en el balance se ha detectado que hay varias cuentas que se han realizados registros incorrectos. Razón por la cual se encuentran las diferencias según balance de comprobación y el Acta de Entrega al 30 de abril de 2012."

Comentarios de los Auditores:

La deficiencia persiste, ya que las cuentas del Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2012, no han sido corregidas.

4.2. INADECUADOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS

Comprobamos que en la información generada de entradas y salidas mediante huellas digitales de los empleados municipales, existen horas tardías y salidas de sus labores antes de la hora reglamentaria, sin tener la autorización del jefe inmediato. Asimismo la base de datos en la que se lleva el referido control de personal está incompleta, ya que no permite obtener la información de manera eficiente y oportuna.

El Art. 24 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Nueva Concepción establece: "Para el logro de los objetivos institucionales, las actividades de control interno, deberán estar enfocadas hacia el cumplimiento de los diferentes procedimientos administrativos que permitan generar información oportuna y veraz". Y el Art. 36 del referido Reglamento, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán garantizar que la información que procesen sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente para la toma de decisiones".

El Art. 52 del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, establece: "El Jefe de la Unidad correspondiente o en su defecto el jefe inmediato de éste, podrán autorizar o dispensar llegadas tardías a sus trabajadores, para lo cual deberán firmar el respectivo control de asistencia. También podrán autorizar permisos para que los trabajadores puedan ausentarse momentáneamente dentro de la jornada de trabajo."

La deficiencia se debe que el Concejo Municipal, no realizó un control adecuado mediante la gerencia administrativa, relacionado al control de entradas y salidas de empleados mediante huellas digitales.



Por la deficiencia planteada, existen reportes de marcaje de empleados en la que reflejan que no ingresan a la hora reglamentaria y salen de sus labores antes de la hora indicada sin tener el respectivo permiso del jefe inmediato que justifique la ausencia.

Comentarios de los Auditores:

La administración no emitió comentario, no obstante haber comunicado la deficiencia el 19 de junio de 2013. Por tanto, la deficiencia persiste.

4.3. CARENCIA DE CIFRAS REALES E INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES.

Constatamos que el Balance de Comprobación al 30 de abril refleja los saldos siguientes:

241	Bienes Depreciables	\$ 241,313.04
243	Bienes no Depreciables	\$ 89,914.54
Total		\$ 331,227.58

Dichos saldos carecen de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, lo que implica que la cifra que presenta el Estado de Situación Financiera, no se encuentra respaldado en documentos apropiados.

El Art. 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nueva Concepción, establece: "Definición de Políticas y Procedimientos sobre conciliación periódica de Registros.

El Concejo Municipal y Jefaturas, establecerán en los manuales de procedimientos específicos de cada área, los mecanismos para conciliar los registros verificando la exactitud y legalidad de cada uno de ellos y poder enmendar errores u omisiones.

Los instrumentos y procedimientos que se establezcan como mecanismos de conciliación, deberán contener la forma, contenido y periodo durante los cuales se realizaran las acciones de verificación: así como, los responsables de esta actividad."

El Art. 31 Ordinal 1. y 4. respectivamente del Código Municipal establece: " Son obligaciones del Concejo:

- 1.- Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio;
- 4.- Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;⁽⁶⁾ "

C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN 1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION del Manual SAFI, estipula:

"Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.



No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en las cuentas de Gastos de Gestión.

Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General.”

El Art. 195 del Reglamento de la Ley AFI incisos segundo y tercero establece:

“Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República. “

El Concejo no se percató en su momento, ni verificó que el Contador cumpliera con su labor de llevar un Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.

Al no efectuar un Inventario de los bienes, la municipalidad no puede establecer con exactitud los bienes de larga duración que posee.

Comentarios de los Auditores:

Según nota de fecha 19 de junio 2013, se comunicó la deficiencia, pero no se ha obtenido respuesta de la administración. Por tanto la deficiencia persiste.

4.4. FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS.

Comprobamos que la municipalidad no posee actualizado el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, que fueron emitidas según Diario Oficial No.224 Tomo No.373 de fecha jueves 30 de noviembre de 2006.

El Art. 43. Capítulo VI, Disposiciones Finales y Vigencia del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece: “La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de Nueva Concepción, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal, Todo proyecto de modificación o actualización a la Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Nueva Concepción, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.”

El Art. 44.-Capítulo VI, Disposiciones Finales y Vigencia del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, estipula: “El Concejo Municipal,



será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a sus Funcionarios y Empleados; así como, de la aplicación de las mismas.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha girado instrucciones tendientes a verificar la aplicación y las necesidades de actualización de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad.

Por la falta de actualización de las Normas Técnicas, la Municipalidad no cuenta con una herramienta de control actualizada que le permita realizar una mejor gestión.

Comentarios de los Auditores:

En nota de fecha 24 de julio de 2013, por medio de su apoderado general judicial, los miembros del Concejo, expresaron lo siguiente: "Según los prolegómenos del derecho, toda norma jurídica a partir de su vigencia, regula en forma permanente e indeterminada actos o procedimientos de la conducta humana, y solo en forma excepcional se aprueban leyes temporales para un periodo determinado, pero para el caso de las Normas Técnicas de Control Específicas, no se especificó que fueran Normas Temporales; consecuentemente su vigencia es por tiempo indeterminado.

En segundo lugar, la revisión y actualización de las Normas Técnicas, se realizar cada dos años siempre y cuando de las evaluaciones que se realizaren se determinara la necesidad de su actualización, pero hasta el momento de la Auditoría practicada a la Administración Municipal, ha venido implementando los Controles Internos sin que sea necesario reformar y/o modificar las NTCIE, pues de haber existido algún mal procedimiento o deficiencias en la implementación de los procesos, de igual manera hubiera generado la necesidad de la revisión y/o modificación de las normas; no aconteciendo tal hecho, se siguen aplicando las mismas en la forma en que originalmente fueron aprobadas. En tercer lugar: el Equipo Auditor, No ha individualizado que actos administrativos se han violentado por la falta de actualización de las NTCIE, y por la misma razón, dichas normas técnicas se consideran vigentes y ese hecho debe considerarse superado. Pues aunque esté regulado que las referidas NTCIE, deben revisarse y actualizarse cada dos años para que sean aprobadas por la Corte, tal acción aunque sea vigente no es positiva por ser inviable que cada dos a la Corte de Cuentas esté aprobando las normas de todos los Municipios del país expuesto lo anterior pedimos a la Dirección de Auditor tener por subsanado el hallazgo."

Comentarios de los Auditores:

De acuerdo a los comentarios expuestos por la administración, ésta no considera necesario realizar actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas; sin embargo, siendo una herramienta de control institucional, deberían ser sometidas a análisis en cuanto a su aplicación y adecuación a los procesos de la municipalidad, a efecto de contribuir de forma efectiva al cumplimiento de los objetivos del control interno institucional.



4.5. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que el Contador efectuó registro contable de pago de servicios básicos, soportando el registro mediante fotocopia de factura, así:

No. de Pda. Contable	Fecha Pda. Contable	Concepto	Monto	Cheque No.
1/1188	16/04/2012	Pago de CAESS Abril 2012	\$ 12,494.39	141-35

El Art. 23.- Capítulo III, NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos, del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establece: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán documentar, mantener, actualizar y divulgar cuando sea necesario, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente su cumplimiento.

El Art. 193.- del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Establece: Soporte de los Registros Contables. "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se debe a que el Contador, no soportó el registro contable, con la documentación original de egresos.

Al no soportar y documentar con las facturas originales los registros contables, genera no se soporta apropiadamente tales registros.

Comentarios de los Auditores:

La administración no emitió comentarios, no obstante haber comunicado la deficiencia el 19 de junio 2013. Por lo que la deficiencia persiste.

4.6. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS EN EL SISTEMA CONTABLE

Comprobamos que en el Balance de Comprobación en el grupo 25 Inversiones en Proyectos y Programas al 30 de abril del 2012, están reflejados los saldos en la cuenta 25291 Costos Acumulados de la Inversión por un monto de \$ 3,527,393.69, correspondiente a proyectos de años anteriores, los cuales no han sido liquidados en el sistema contable.

El Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación y privada, mano de obra, honorarios



profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

El Capítulo VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Literal C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: “Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma “Agrupaciones de datos Contables”, Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable”.

El Art. 139 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Responsabilidad por el suministro de información, establece: “Todas las Entidades e Instituciones del Sector Público señaladas en el Art. 2 de la Ley, son responsables de mantener actualizadas sus bases de datos con la información correspondiente al proceso de Inversión Pública.

Las Unidades encargadas de los Programas y Proyectos de Inversión Pública de cada entidad e institución serán responsables de la información de los mismos, pero el envío del seguimiento físico financiero a la DGICP deberá ser a través de la UFI, quien será responsable de la consistencia de la información financiera”.

El Art. 193 Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Art. 99 literal c) de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: “Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable”.

La deficiencia se debe a que el Contador no realizó la liquidación de los proyectos en el sistema contable una vez que estos fueron finalizados.

La deficiencia ocasionó que el grupo 25 Inversiones en Proyectos y Programas, presente saldos de costos acumulados de proyectos, aun cuando estos ya fueron finalizados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de julio el apoderado general judicial del Concejo Municipal expresó lo siguiente: “Mis patrocinados no comparten el hallazgo en cuanto se les atribuye la deficiencia de no verificar el cumplimiento de las funciones del de Contabilidad, pues, existen en el Libro de Actas del Concejo; las órdenes, instrucciones o mandatos que se le giraron de parte del Concejo al Contador, para que pusiera al día los registros contables; de todos los hechos que lo requería y ante la deficiencia o indiferencia con que el Contador Cesar Ulises Villeda Palencia, realizaba sus actuaciones fue que el Concejo acordó iniciarle el proceso de despido

ante el Juez de Primera Instancia de Tejutla, por incumplimiento a las funciones propias de su cargo, expuesto lo anterior mis mandantes son de la opinión que la falta de liquidación en los proyectos ejecutados es un hallazgo que debe atribuirse al Contador por incumplimiento a las funciones propias de su cargo en el desempeño de sus funciones y no al Concejo como se ha pretendido establecer.”

Comentarios de los Auditores

No obstante los comentarios de la Administración, los saldos del grupo 25 Inversiones en Proyectos y Programas, presentan saldos que no han sido liquidados. Por tanto, la deficiencia persiste.

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

San Salvador, 22 de agosto de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORIA DOS

